



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 21 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el curador *ad litem* designado aceptó el cargo y fue allegado un poder por parte de la demandada Outsourcing Servicios Informáticos SAS. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00003 00**

Bogotá D. C., 1º de agosto de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, dentro del presente proceso, se había designado como curador *ad litem* de Outsourcing Servicios Informáticos SAS al abogado Daniel Martínez Franco, quien, a mediante correo electrónico de 18 de julio de 2022 aceptó el cargo; sin embargo, teniendo en cuenta la parte demandada allegó a través de correo electrónico poder especial conferido a la abogada Karin Rojas Cala, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a Outsourcing Servicios Informáticos SAS, conforme al artículo 301 del CGP y **releva** al curador *ad-litem* designado.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la abogada **Karin Rojas Cala** identificada con c.c. 33.369.098 y t.p. 172.732 del C.S. de la J., el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. como apoderada judicial de Outsourcing Servicios Informáticos SAS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada **Outsourcing Servicios Informáticos SAS** el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15355901>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

Así las cosas, el Despacho:



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Outsourcing Servicios Informáticos SAS**, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada Outsourcing Servicios Informáticos SAS a la abogada **Karin Rojas Cala** identificada con c.c. 33.369.098 y t.p. 172.732 del C.S. de la J, conforme lo expuesto.

**TERCERO: RELEVAR** del cargo de curador *ad litem* al abogado Daniel Martínez Franco conforme lo expuesto.

**CUARTO: PROGRAMAR** fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**QUINTO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15355901>.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SEPTIMO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/sites/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Documentos%20compartidos/ARCHIVO%20DIGITAL%20PROCESOS/ORDINARIOS/A%C3%91O%202022/2022-003/EXPEDIENTE%202022-003?csf=1&web=1&e=dcZwSx> al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

**OCTAVO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por estado n° 35 del 2 de agosto de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c7b2c2f6b3e291d1cfc5376c7aa39ae241a174152555801121efe10778a47**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**